

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 3

RESOLUCION NÚMERO **18496** DE 2021

**29 OCT 2021**

**“Por el cual se modifica transitoriamente la Jornada Laboral”**

**EL GOBERNADOR DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, faculta al jefe de la entidad u organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado por la ley.
2. Que por medio de la Decreto 080 del 17 de enero de 2020, en su artículo 1, estipula el siguiente horario laboral para los funcionarios de la Administración Central de la Gobernación de Santander, así:
 

DE LUNES A VIERNES:

HORARIO DE LA MAÑANA:

De 7:30 a.m. a 12:00 m.

HORARIO DE LA TARDE:

De 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
3. Que el Decreto No. 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.51 Descanso compensado: *“ARTÍCULO .2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.”*
4. Que, el Gobernador de Santander, considera viable modificar transitoriamente la jornada laboral, con el propósito que los Servidores Públicos de la Administración Departamental puedan disfrutar de la navidad y fin de año, en unidad familiar y reconciliación.
5. Que, teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los empleados públicos adscritos al Despacho del Gobernador, se hace necesario advertir que de acuerdo a las necesidades del servicio se podrá requerir al personal que disponga el Gobernador de Santander.
6. Que los empleados públicos que por la naturaleza de sus funciones puedan afectar el normal desarrollo de la prestación del servicio, deben cumplir el horario habitual y no son Sujetos de la presente modificación de la jornada laboral.
7. Que los empleados públicos que de acuerdo al cronograma se encuentren programados para disfrutar sus vacaciones dentro de las fechas determinadas para descanso. deberán cumplir el horario habitual y no el que se señale en este acto administrativo.

8. Que el artículo 3º de la ley 1857 del 26 de julio de 2017, Adiciona un artículo nuevo a ley 1361 de 2009 el cual quedará así: "Artículo 5 A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera (o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.  
El trabajador y el empleado podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.  
**Parágrafo.** Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. **Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso (...)**". (Negrilla fuera de texto.)
9. En cumplimiento del artículo 3 de la ley 1857 del 26 de julio de 2017, la Administración Departamental, dará el día 31 de diciembre de 2021, con el fin de que el empleado tenga espacio de tiempo para compartir con su familia, correspondiente al segundo semestre del año en curso.
10. Que la anterior decisión debe informarse al público en general para que puedan acceder a los servicios prestados por la entidad, en el horario mencionado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** transitoriamente la Jornada Laboral, así:

**HABILITAR:** Los días sábados seis (6), veinte (20) y veintisiete (27) de noviembre de 2021, laborados por los empleados de la Gobernación de Santander en jornada continua, así:

de 7:00 am a 3:30 pm

**ARTICULO SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, lo empleados de la Gobernación de Santander, **disfrutaran del descanso compensado**, los siguientes días:

**VEINTITRES (23), VENTICUATRO (24) Y TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2021**

**ARTICULO TERCERO: CONCEDER el DÍA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021**, a todos los empleados públicos de la Administración Departamental, para que tengan este espacio de tiempo con sus familias, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Los empleados Públicos adscritos al Despacho del Gobernador que por razones del Servicio se requieran por el Gobernador de Santander, en horario diferente al aquí establecido, deberán retornar a sus funciones.

**ARTICULO QUINTO:** Que los empleados públicos que por la naturaleza de sus funciones puedan afectar el normal desarrollo de la prestación del Servicio, deben cumplir el horario habitual y no son sujetos de la presente modificación de la jornada laboral.

29 OCT 2021

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	<b>RESOLUCION</b> - 18496	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 3

**ARTICULO SEXTO:** Con el fin de no entorpecer el normal desarrollo de los Procesos contractuales que adelanta la Administración Departamental, deben cumplir el horario habitual para aquellas Secretarías que se encuentren en curso los procesos contractuales.

**ARTICULO SEPTIMO:** Que los empleados públicos que de Acuerdo al cronograma se encuentren programados para disfrutar sus vacaciones dentro de las fechas determinadas para descanso, deberán cumplir al horario habitual y no el que se señale en este acto administrativa.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bucaramanga, a los

**29 OCT 2021**



**NERthink MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
**Gobernador**

Vo.Bo. *Aida Margarita Hernández Angulo - Asesora Despacho del Gobernador*

Reviso: *Camilo Andrés Arenas Valdivieso-Secretario General*

Proyecto: *Elga Johanna Corredor Solano - Directora Administrativa de Talento Humano*

Elaboro: *Carlos Fernando Pedraza Santamaría*